

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1913.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Leyes.**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, referente al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, quedará modificado y redactado en la forma siguiente:

Artículo 4.º, número 1.º Estarán sometidos al impuesto de 15 céntimos por 100 anual sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas de ca-

rácter análogo que tengan personalidad propia é independiente cuya propiedad ó derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa ó ya por medio de la transmisión de las acciones ó títulos representativos de participación en el capital activo ó haber social.

2.º Quedan exentos de dicho impuesto:

- A) Los bienes de dominio público.
- B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos, y los de aprovechamiento común.
- C) Los patrimoniales del Estado, así como la Casa palacio de las Diputaciones Provinciales, Casas Consistoriales y Escuelas públicas, Cárceles y Casas de corrección que tengan carácter público.

D) Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros destinadas a morada ó residencia de los agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

E) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario ó arqueológico, incluso los locales ocupados para su instalación y conservación.

F) Los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo

de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura ó a la virtud y estén administrados por las Reales Academias.

G) Los bienes muebles pertenecientes las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones ó auxilios a los mismos socios ó a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

3.º Los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del número anterior, así como los Establecimientos oficiales de Beneficencia general ó local y los Montes de Piedad que están bajo el Patronato del Estado, no necesitarán obtener declaración especial de exención.

En los casos (E y G) la exención se declarará, si fuese procedente, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previa la justificación

necesaria para acreditar el destino ó aplicación de los bienes, y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por los Ministerios de Gobernación é Instrucción Pública, respectivamente.

4.º Se aplicarán a este impuesto, en cuanto fueran compatibles con él, la organización y las sanciones correccionales del de derechos reales y transmisión de bienes.

Las entidades que debiendo solicitar la exención para el todo ó parte de sus bienes no lo hicieran, incurrirán cada año en una multa de 50 a 250 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

5.º Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos a este impuesto.

6.º No están sujetas al impuesto las Compañías de ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.

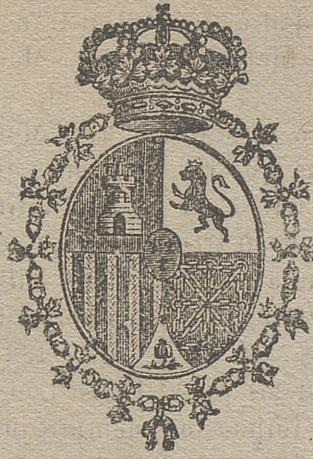
Art. 2.º Se establece un recargo transitorio de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto sobre los derechos de importación de los artículos comprendidos en las partidas 635 a 643, ambas inclusiva, del Arancel vigente.

Este recargo se cobrará en oro al mismo tiempo que el derecho de Arancel. No se exigirá, sin





## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.  
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1913.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Leyes.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, referente al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, quedará modificado y redactado en la forma siguiente:

Artículo 4.º, número 1.º Estarán sometidos al impuesto de 15 céntimos por 100 anual sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes á las Asociaciones, Corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas de ca-

rácter análogo que tengan personalidad propia é independiente cuya propiedad ó derechos no sean susceptibles de trasmision hereditaria, ya de una manera directa ó ya por medio de la transmision de las acciones ó títulos representativos de participacion en el capital activo ó haber social.

2.º Quedan exentos de dicho impuesto:

A) Los bienes de dominio público.

B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos, y los de aprovechamiento común.

C) Los patrimoniales del Estado, así como la Casa palacio de las Diputaciones Provinciales, Casas Consistoriales y Escuelas públicas, Cárceles y Casas de correccion que tengan carácter público.

D) Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros destinadas á morada ó residencia de los agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exencion á los representantes españoles.

E) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario ó arqueológico, incluso los locales ocupados para su instalacion y conservacion.

F) Los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposicion de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo

de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos, así como los que sirvan para sostener premios á la cultura ó á la virtud y estén administrados por las Reales Academias.

G) Los bienes muebles pertenecientes las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, y los que pertenezcan á Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

3.º Los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del número anterior, así como los Establecimientos oficiales de Beneficencia general ó local y los Montes de Piedad que están bajo el Patronato del Estado, no necesitarán obtener declaracion especial de exencion.

En los casos (F y G) la exencion se declarará, si fuere procedente, á solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda, con arreglo á las disposiciones reglamentarias, previa la justificacion

necesaria para acreditar el destino ó aplicacion de los bienes, y el traslado de la Real orden de clasificacion hecha por los Ministerios de Gobernacion é Instruccion Pública, respectivamente.

4.º Se aplicarán á este impuesto, en cuanto fueren compatibles con él, la organizacion y las sanciones correccionales del de derechos reales y transmision de bienes.

Las entidades que debiendo solicitar la exencion para el todo ó parte de sus bienes no lo hicieran, incurrirán cada año en una multa de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

5.º Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos á este impuesto.

6.º No están sujetas al impuesto las Compañías de ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.

Art. 2.º Se establece un recargo transitorio de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto sobre los derechos de importacion de los artículos comprendidos en las partidas 635 á 643, ambas inclusive, del Arancel vigente.

Este recargo se cobrará en oro al mismo tiempo que el derecho de Arancel. No se exigirá, sin



embargo, á los géneros que, comprendidos en talon de ferrocarril ó en manifiesto ó con conocimiento directo visados por los Consules de España, hayan salido del punto de procedencia en el extranjero antes del 1.º de Enero de 1913.

Tampoco se exigirá á los géneros pendientes de despacho á los que disfruten de almacenaje y á los que estén en depósito y se declaren para el consumo dentro de los siete primeros días de dicho mes y año.

Los recargos establecidos á las procedencias indirectas de los artículos á que se refieren las partidas números 7 al 12, ambas inclusive, de la tarifa número 3 de los vigentes Aranceles de Aduanas se aumentan en la siguiente forma.

	Aumento
Partida número 7, cacao, 100kilogramos pagarán.	7'80
Partida número 8, café, 100kilogramos pagarán.	9
Idem número 9, canela id. idem.	9'60
Idem número 10, clavo en especie, idem id.	12'60
Idem número 11, pimienta, idem.	12'60
Idem número 12, té, id. idem.	9'60

Art. 3.º El impuesto que grava el consumo de gas, de electricidad y de carburo de calcio se ajustará desde 1.º de Enero de 1913 á las siguientes bases:

1.º Se eximirá del tributo el consumo de gas para la calefacción, usos domésticos é industriales. La electricidad que se consume con igual destino, seguirá exenta. Cuando por existir contador único no sea posible separar la cantidad de fluido consumido para alumbrado y para calefacción, se considerarán libres del impuesto los primeros 10 metros cúbicos.

2.º El tipo de gravamen será:  
A) Para el gas y electricidad, 17 por 100.

B) Para el carburo de calcio, 0,04 por kilogramo.

3.º Se concederán conciertos para el pago del impuesto sobre el consumo del alumbrado propio en sus fábricas á los productores y distribuidores de energías ó gas, tomando como base el precio de costo á que le resulte el kilovatio ó metro cúbico de gas, justificado debidamente. Cuando no se justifique se toma-

rá como precio de costo el unitario más bajo á que vendan á sus abonados, ya sea para fuerza ó para alumbrado.

El tipo de imposición será el 50 por 100 de las cuotas que rijan para el consumo particular. Los Ayuntamientos seguirán tributando como hasta ahora por el fluido eléctrico ó gas destinado á alumbrado público.

Continuarán en vigor los preceptos relativos á este impuesto de las leyes de 28 de Junio de 1898 y 28 de Marzo de 1900, en cuanto no se opongan á las bases contenidas en este artículo.

Los tipos del recargo municipal no podrán exceder de 12 por 100 de la cuota del Tesoro en los casos previstos por la primera de las citadas disposiciones, ni del 20 por 100 en los Municipios á que se refiere la segunda.

Art. 4.º Por el azúcar agregado para la preparación de la sidra espumosa que se exporte, se devolverá el impuesto satisfecho en la cuantía que proceda, según los resultados de los correspondientes análisis. La cantidad que haya de abonarse por este concepto no excederá en ningún caso del impuesto equivalente á ocho kilogramos de azúcar por cada hectólitro de sidra espumosa que se haya exportado.

Art. 5.º Se declaran comprendidas en el artículo 203 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, las Asociaciones mutuas escolares de ahorro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

Don ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En pago de los derechos de las mercancías que se importen y que se exporten mandados cobrar en oro por

la ley de 20 de Marzo de 1906 se admitirán por todo su valor:

1.º Monedas de oro de cuño español;

2.º Monedas de oro de las naciones que forman parte de la Unión latina, Inglaterra y Alemania;

3.º Billetes de los Bancos de Francia é Inglaterra, y

4.º Letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín siempre que estén libradas, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos ó marcos debidamente garantidos, y que la moneda en que se realice el giro no tenga depreciación con relación á la equivalencia par de la moneda de oro.

Por el Ministerio de Hacienda se determinarán, con la debida anticipación para evitar perjuicios á los interesados, los giros que no sean admisibles con arreglo á lo preceptuado en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1912.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.635.

### Comision Provincial de Valladolid.

En el anuncio inserto en este «Boletín», correspondiente al día 13 del corriente mes, por error material de copia se dice que la subasta de bagajes á que aquél se refiere, terminará el 31 de Septiembre de 1916, y debí decir el 31 de Diciembre de 1916, que es cuando el contrato terminará con arreglo á lo acordado por la Corporación.

Lo que se publica á los efectos consiguientes.

Valladolid 27 de Diciembre de 1912.—El Vice presidente, *José Jalon*.

Núm. 3.629.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### CIRCULAR.

Dispuesto por la Superioridad la formación del Censo del ganado Caballar y Mular de España, correspondiente al año de 1913, según así se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902, y distribuidos entre los Ayuntamientos de esta provincia los impresos necesarios que á cada uno de ellos se determina en las instrucciones remitidas á esta Junta Central; los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales de cada Ayuntamiento en esta provincia, procederán desde luego á la formación de los suyos respectivos, remitiendo á esta Central el ejemplar de la hoja número 2 que se indica en las instrucciones en todo el mes de Enero próximo, con el fin de que por esta Junta puedan á su vez terminarse los trabajos y remitirlos á la Superioridad.

Encarezco y espero que por los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales se preste todo el apoyo material para que pueda llevarse á cabo con toda regularidad este importante servicio, encontrándose en este Centro los estados en la época que se determina en la presente Circular.

Valladolid 27 de Diciembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, *Manuel Ruiz*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.631.

### Ayuntamiento constitucional de Valladolid

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1912.

Sesion del día 8.

Presidencia del Teniente Alcalde Sr. Cilluelo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder la oportuna licencia solicitada por el señor vicelocalde Presidente para ausentarse de esta Ciudad.

Se acordó nombrar al Regidor



Sr. Conde para que forme parte del Tribunal de oposiciones para la adjudicacion de premios correspondientes á la seccion de música.

Se acordó no mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre hurto de cruces en el Cementerio del Hospital de Esgueva, sin renunciar á la indemnizacion que pudiera corresponderle, así como incoar el oportuno expediente á fin de trasladar los restos que existen en dicho Cementerio al general.

Fueron aprobados varios dictámenes de la Comision de Hacienda, referentes á reclamaciones por cédulas personales.

Se acordó conceder á D. Lesmes Alvarez, la licencia que solicita para construir un almacen en la calle de Colmenares.

Se acordó conceder á D. Plácido Sanchez, la licencia para reconstruir la fábrica de harinas titulada «La Perla».

Se acordó ceder á la Señora Superiora de Oblatas los materiales que solicita, procedentes de derribos y propios del Ayuntamiento.

Se acordó quedar en Secretaría por quince días, el dictamen de la Comision designada para el estudio de la ley de supresion de consumos, que se publique el mismo en los periódicos locales y que se abra por seis días una informacion en que todos los ciudadanos puedan emitir su opinion sobre el mismo.

Fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta de arriendo de los terrenos del Coto del Rebollar.

Tambien fué aprobado otro pliego de condiciones para la subasta del suministro del carbon necesario para las dependencias municipales.

Se acordó declarar caducada la pension concedida á Gabriel Escudero, imponiéndole como castigo el reintegro de las cantidades que indebidamente ha venido cobrando.

Se acordó el pago de varios haberes.

Fué aprobada la cuenta de ingresos y gastos realizados en el Consultorio «Gota de leche», durante el pasado mes de Septiembre.

Se acordó conceder en arriendo á D. Mariano Quintanilla, la caseta número 48 del Mercado del Val.

Se acordó incluir en el padron

de vecinos de esta Ciudad, á don Mariano Rodriguez, D. Gil Manrique, Doña Consuelo Suarez, y D. Cirilo Velazquez.

Se acordó facilitar la leña necesaria para hacer la comida del Comedor Escolar de la Escuela nacional de párvulos del tercer Distrito.

Se acordó sea incluida en la relacion de resultas procedentes del año actual, la cuenta de gastos por suministros á los mozos que resultaron definitivamente inútiles, que pasa la Zona de reclutamiento.

Se acordó conceder á D. Matias Sanz en arrendamiento la caseta número 54 del Mercado del Val.

Se acordó denegar el concierto anual que para pago de arbitrio solicita D. Miguel Escribano.

Se acordó el pago de dos certificaciones de obras por transporte y adquisicion de materiales.

Se acordó conceder en propiedad á D. Enrique Miralles la sepultura de 3.ª clase, número 12, del Cementerio Católico.

Fué aprobado el estado de recaudacion obtenida durante el pasado mes de Octubre por la tarifa de puestos públicos.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

#### Sesion del día 15.

Presidencia del Alcalde señor Gomez Diez.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporacion por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canlejas, que se comunique el pésame á la familia, y levantar la sesion en señal de duelo y protesta.

#### Sesion del día 22.

Presidencia del Alcalde señor Gomez Diez.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó de conformidad con una mocion de la Alcaldía poner á disposicion de las personalidades y entidades propietarias de las casas de la calle del Rastro, en una de las cuales vivió Cervantes, el terreno comprendido entre las calles de Miguel Iscar y del Rastro, para su ornato y embellecimiento, y que igualmente facilite el Excmo. Ayuntamiento todos los elementos de que disponga como plantas, etc., al mejor logro del deseo expresado.

Se acordó facilitar local en la forma de años anteriores para la para la de caballos semantales del Estado.

Se acordó adherirse á la instancia de la Asociacion de Ingenieros de caminos, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que se establezca una tarifa especial para los transportes por ferrocarril de los materiales necesarios para la conservacion de los firmes de carreteras.

Se acordó aprobar la liquidacion que presenta el arrendatario de cédulas personales de las expensas durante el período voluntario del corriente año, y la relacion comprensiva de los contribuyentes que aparecen en descubierto por dicho impuesto.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision especial nombrada para estudiar la ley de supresion del impuesto de consumos, acordándose que por la misma y con los datos de economías que facilite la Comision de Presupuestos, se remita dictamen acerca de la sustitucion del impuesto de consumos.

Se acordó denegar la peticion hecha por D. Ramon Freixa, referente á que se le exima del pago del arbitrio por ocupacion de la vía pública del arco de madera colocado, números 18 y 22 de la calle de Cánovas del Castillo, anunciando su industria.

Se acordó aprobar las cuentas de festejos de la pasada feria de Septiembre.

Se acordó autorizar la construccion gratuita de la acometida exterior de la casa núm. 4, de la calle de Cabañuelas, al alcantarillado general, y que los gastos que esto suponga sean satisfechos con cargo al presupuesto especial de saneamiento.

Se acordó al pago de varios haberes.

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público del pasado mes de Septiembre.

Se acordó aprobar el balance de operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de Octubre.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de la apertura del Curso Escolar.

Se aprobaron las condiciones bajo las cuales se han de prorrogar los contratos de arriendo de las casetas y puestos de los mercados, para el año 1913.

Fueron aprobados varios dictámenes de la Comision de Hacien-

da, resolviendo reclamaciones sobre clasificaciones de cédulas personales.

Se concedió licencia á D. Mauricio Gervolés y D. José Pozas para hacer reformas en sepulturas de su propiedad en el Cementerio Católico.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arriendo del lavadero público de las Moreras durante los años 1913, 1914 y 1915, acordando se anuncie la subasta.

Tambien fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta de cebada, con destino al ganado del Parque, y acordado se anuncie la subasta.

Se acordó adjudicar definitivamente el concurso para la adquisicion de biberones con destino al Consultorio «Gota de leche», á don Ciriaco Gomez.

Se acordó denegar la licencia solicitada por don Florencio Moro, para trasladar un depósito de vacas de leche al camino viejo de Canterac.

Se acordó de conformidad con lo solicitado por las Maestros de Seccion de las Escuelas prácticas graduadas, el derecho de casa-habitacion.

Fué aprobado el contrato de arriendo de la casa núm. 24 de la calle de la Torrecilla, para instalar la escuela de párvulos de San Pedro y la Magdalena.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó el pago de una certificacion de obras por construccion de sepulturas.

Fué aprobada la cuenta de ingresos y gastos realizados en el Consultorio «Gota de leche», durante el pasado mes de Octubre.

Se acordó conceder en propiedad á doña Juliana Puente, una sepultura en el Cementerio Católico.

Se acordó incluir en el padron de vecinos de esta Ciudad, á don Francisco Fernandez, don Isidro Camino y doña Martina Garcia.

Se acordó el nombramiento de don Melecio Calvo, de Farmacéutico municipal.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion, durante el mes de Octubre.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

#### Sesion del 29.

Presidencia del Alcalde Sr. Gomez Diez.

Fué aprobada el acta de la anterior.



Se acordó que el plazo por que se anunció la subasta del Coto del Rebollar, sea de diez días.

Se acordó anunciar la subasta para el suministro de leche del Consultorio «Gota de leche», durante el año de 1913.

Se acordó aprobar el precio que propone la Comisión al terreno que en el camino viejo de Simancas se cede á don Alfredo Mengotti de dos céntimos y medio de peseta el pié cuadrado.]

Se acordó consignar en el próximo presupuesto una cantidad como pensión al Médico aparatista que fué de la Casa de Socorro, don José Sanz.

Se acordó realizar varias obras de reparación en las naves del Matadero público.

Se acordó conceder varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Fué aprobada la subasta realizada para la venta de los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 9, de la plaza de la Rinconada, adjudicando el remate á don Vicente Calavaza.

Se acordó aprobar una moción de la Comisión de Presupuestos, referente á reorganización de servicios municipales.

Se acordó la entrega del precio de la parte de finca que la fué expropiada para las obras de desviación del río Esgueva á doña Julia Gonzalez.

Se acordó el pago de varios haberes.

Fué aprobado el proyecto de distribución de fondos por Capítulos para atender á las obligaciones de la Corporación durante el mes de Diciembre.

Se acordó el nombramiento de Farmacéutico municipal á favor de don Pedro Ratuerto.

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Gobierno una instancia de doña Aurea Lacort, solicitando se la prorrogue la pensión que disfruta para estudiar de canto.

Se acordó conceder un socorro á María Labaje, viuda de un enfermo.

Se acordó anunciar la formación del padrón de carruajes de lujo.

Se acordó el pago de la cuenta de gastos originados en el interdicto propuesto por la Sociedad Industrial Castellana sobre ocupar la posesión de la cañería y agua que circula por la misma en el subsuelo de la carretera de la Cañillería.

Se acordó autorizar á D. Eduardo Faem para hacer una prueba de pavimentación de cemento armado.

Se acordó el pago de una certificación de obras al contratista del suministro de materiales para el afirmado de calles y caminos.

Se acordó aprobar una proposición referente á que se amplien á tres más el número de escuelas nocturnas de adultos.

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Policía, una proposición referente á la municipalización del servicio de transporte de carnes.

Se acordó costear el precio de las lápidas que se coloquen en las casas en que vivió Alonso Barragüeta y donde se celebró el matrimonio de los Reyes Católicos.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Diciembre 18 de 1912.

Dése cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento.—El Alcalde, *E. Gomez Diez*.

Ayuntamiento.—Sesión del 20 de Diciembre de 1912.

Se acordó aprobar el anterior extracto de acuerdos al que se le dará la tramitación legal.—El Secretario del Ayuntamiento, *R. Zaragoza*.

Núm. 3.634.

#### Aguasal.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de Consumos de esta localidad para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de sol á sol, contados desde el siguiente de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado no serán admitidas.

Aguasal 26 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Benigno Espino.

Núm. 3.640.

#### El Campillo.

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de campo para la custodia de los sembrados de este término municipal y demás propiedades existentes en el mismo como Prados, Pinares, Majuelos y Alamedas, pertenecientes al mismo, asiguándose como dotación

añual la suma de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por los labradores; siendo condición precisa que ha de ser de á caballo.

Los aspirantes que deseen pretender dicho destino habrán de reunir los requisitos que señala el art. 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1849, presentando sus instancias en esta Alcaldía, en el término de ocho días, pues transcurrido que sea dicho plazo se proveerá dicha vacante.

El Campillo 28 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Elías Campo.

Núm. 3.639.

#### Villalba de la Loma

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalba de la Loma 27 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Jacinto Espinel.—El Secretario, Francisco Pisonero Mañueco.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Torrecilla de la Orden, Valdestillas y Vitoria.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.636.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por testimonio del que refrenda pendiente demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Pedro Lopez Quijano, en nombre y representación de don Nicolás de la Fuente Arrimadas, vecino de esta Ciudad, contra los herederos de doña María Estefanía Zuloaga Echegarreta, sobre pago de mil doscientas noventa y cinco pesetas, importe de servicios profesionales en cuya demanda se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

*Providencia.*—Juez Sr. Zurbano.—Valladolid veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.—Por presentada la precedente demanda con el poder bastante, documentos y copia simple que se acompañan, en la que se tiene por parte al Procurador D. Pedro Lopez Quijano, en nombre de D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, se confiere traslado con emplazamiento de la misma á los herederos de doña María Estefanía Zuloaga Echegarreta y siendo desconocidos sus nombres y apellidos, hágase el emplazamiento á medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde dicha publicación, comparezcan y contesten la demanda, haciéndoles saber que la copia en simple de la misma está á su disposición en la Secretaría del refrendante.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Clemente Vicente.

Dado en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco Zurbano.

1

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### Compañía Arrendataria de Tabacos

#### Representación de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 21 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del vigente convenio entre el Estado y esta Compañía, se cita á Don Sixto Moran, residente en Villafrades, para que pase á recoger en dicha Representación un paquete conteniendo 25 cigarros de Méjico para su consumo particular, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio se considerarán dichos tabacos abandonados en favor de la Renta, que dispondrá de ellos libremente.

Valladolid 30 de Diciembre de 1912.—El Representante, Tomás Prieto de la Cal.

2

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta de fincas rústicas en término de Villanubla y Navabuena, propias de Julian Vázquez, por el tipo del importe de la caja hipotecaria, contribuciones é intereses no pagados y gastos que se originen.

Tendrá lugar el día 14 de Enero en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de Teresa Güzmán número 20, á las doce horas

2

280

Imprenta del Hospicio provincial